

3.- Formación Postgrado

3.1.- La puntuación máxima a baremar por este concepto es de **20 puntos**.

3.1.a: Por certificados o diplomas obtenidos en cursos de formación postgraduada organizados por la Administración, Colegios u organizaciones profesionales, o declarados de interés sanitario, en relación con la atención farmacéutica:

□ Cursos de Perfeccionamiento de hasta 200 horas:

- Hasta 25 horas... **0.25 ptos.** o Hasta 50 horas... **0.50 ptos.** o Hasta 100 horas... **0.75 ptos.**
- Hasta 200 horas... **1.00 ptos.**
- Cursos de especialización de más de 200 horas: **2.00 ptos.**
- Programas Master de más de 500 horas: **3.00 ptos.**

3.1.b: Por servicios prestados como profesor en los cursos citados anteriormente: **1,00 pto.** Por cada 20 horas de docencia o parte proporcional.

3.1.c: Por publicaciones relacionadas con la atención farmacéutica y el medicamento:

- Internacionales... **2.00 ptos/publicación.**
- Nacionales... **1.50 ptos/publicación.**
- Regionales, Provinciales o Locales... **0.50 ptos/publicación.**

En caso de coautorías se dividirá proporcionalmente al número de autores.

3.1.d: Comunicaciones a Congresos relacionados con la Atención Farmacéutica y el medicamento:

- Internacionales... **1.50 pto/comunicación.**
- Nacionales... **1.00 pto/comunicación.**
- Regionales, Provinciales o Locales... **0.50 pto/comunicación.**

3.1.e: Diplomatura en Sanidad: **3 ptos.**

3.1.f: Actuaciones como Farmacéutico Tutor de Prácticas Tuteladas de las Facultades de Farmacia, con independencia de su número, **1.00 pto.**

3. 2.- En el caso de que la duración de los cursos se exprese en días, se computarán 4 horas diarias.

4.- Integración profesional en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla

4. 1.- La valoración máxima por este concepto será de **10 puntos**.

Aquellos farmacéuticos cuya experiencia profesional se haya realizado en Melilla y por el conocimiento que conlleva de la realidad social y sanitaria de la Ciudad..... **0.25 ptos/año** con un máximo de **10 ptos**.

En los períodos inferiores a un año, se procederá en igual forma que en el apartado de Experiencia Profesional de este Baremo.

5.- Fomento de Empleo

5.1.- La puntuación máxima a baremar en concepto de fomento, mantenimiento y creación de empleo no podrá superar los **15 puntos**.

5.1.a: Por creación de empleo neto en la categoría profesional que preste sus servicios en la Oficina de Farmacia..... **5.00 ptos.** por puesto de trabajo a crear.

A estos efectos se entenderá por creación de empleo neto el inicio de actividad por el personal que figure como demandante de empleo en la oficina correspondiente del INEM contratado por el titular de la Oficina de Farmacia.

El empleo baremado deberá en todo caso, ser de carácter indefinido, debiéndose ajustar en sus condiciones de mínimos al vigente Convenio Colectivo de Oficinas de Farmacia.

5.1.b: Por mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en el momento de la autorización administrativa, para el caso de Oficinas de Farmacia abiertas con anterioridad..... **10 ptos./puesto.**

En el caso de que se optara por más de una Oficina de Farmacia se deberá especificar el empleo que se crea o mantiene para cada una de ellas.

III.- INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.-

Expirado el plazo y evaluada la documentación por el órgano competente, la titular de la Consejería de Presidencia y Salud Pública, a propuesta de la Dirección General de Sanidad y Consumo, dictará Orden declarando aprobada la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas que será objeto de publicación en el Boletín oficial de la Ciudad, de acuerdo con lo previsto en los Art. 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En dicha Orden se